

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR Y AL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

ARTICULO 3o.- Concédese facultad al Gobernador del Departamento para avalar el pago de las obligaciones que se deriven del crédito autorizado en el Artículo Primero; en cuyo caso podrá disponer de la pignación de las rentas libres.

ARTICULO 4o.- La Junta Administradora de la Fábrica de Licores del Atlántico se ajustará al Artículo No. 282 del Decreto 1222 de 1.986 y demás disposiciones que le señalen los actos de creación o sus respectivos estatutos.

ARTICULO 5o.- El Gobernador del Departamento deberá presentar el Certificado de disponibilidad del cupo de endeudamiento del Departamento, certificado por la Contraloría Departamental, cuando se solicite el crédito a las entidades enunciadas en el Artículo primero.

ARTICULO 6o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los

A. M. Mercado Morales
ADA LBERTO MERCADO MORALES
PRESIDENTE

ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
2o. VICE - PRESIDENTE.

Manuel García Yepes
MANUEL GARCIA YEPES
2o. VICE - PRESIDENTE

Antonio del Río C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios así:
Primer Debate, Noviembre 23 de 1.989
Segundo Debate, Noviembre 28 de 1.989
Tercer Debate, Noviembre 29 de 1.989

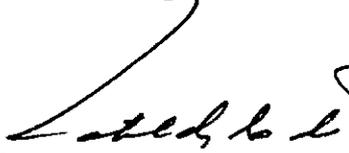
Antonio del Río C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL

/lg.-



Handwritten mark

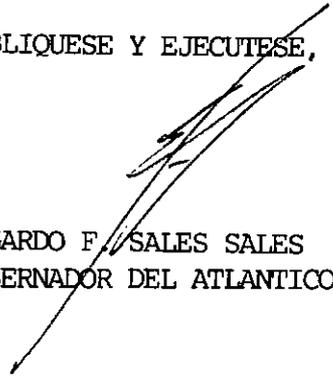
SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre 4 de 1989.
Pasa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.


MATILDE COLINA DE FORTICH
SECRETARIA GENERAL.



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- DESPACHO.- Barranquilla, Diciembre cinco
(5) de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,


EDGARDO F. SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

ces.-

PROYECTO DE ORDENANZA

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR Y AL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Fábrica de Licores del Atlántico viene afrontando y atravezando por una grave crisis económica que la tiene en difícil situación, impidiéndole no sólo el cumplimiento de sus obligaciones financieras sino el poder desarrollar cualquier actividad normal en sus funciones.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 187 Numeral 10 en concordancia con el Artículo # 60 Numeral 10, del Decreto 1222-1.986. " Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro-témpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas.

Que es imperativo que la Fábrica de Licores invierta en la reconstrucción de su maquinaria, para aumentar su producción cualitativa y cuantitativamente.

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Facúltese al ~~Señor~~ Gobernador del Departamento y al ~~Señor~~ Gerente de la Fábrica de Licores del Atlántico por el término de 180 días, para tramitar un empréstito hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200'000.000,00) DE PESOS por la Banca Nacional ó cualquier organismo vigilado por la Superintendencia Bancaria, o persona natural o jurídica.

ARTICULO 2o.- Los dineros que se adquieran por la operación crediticia serán para adicionar los siguientes rubros presupuestales:

- a.- Gastos de funcionamiento \$ 520'000.000,00
- b.- Inversiones \$ 400'000.000,00
- c.- Para pago de prestaciones sociales de personal retirado y por retirar. \$ 280'000.000,00

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 22/12/89

APROBADO EN LA SESION DEL DIA 11/12/89

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR Y AL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ".

ARTICULO 3o.- ~~Con~~cédese facultad al ~~Señor~~ Gobernador del Departamento para avalar el pago de las obligaciones que se deriven del crédito autorizado en el Artículo Primero; en cuyo caso podrá disponer de la pignoración de las rentas libres.

ARTICULO 4o.- La Junta Administradora de la Fábrica de Licores del Atlántico se ajustará al Artículo ---- No. 282 del Decreto 1222 de 1.986 y demás disposiciones que le señalen los actos de creación o sus respectivos estatutos.

ARTICULO 5o.- El Gobernador del Departamento deberá presentar el Certificado de disponibilidad del cupo de endeudamiento del Departamento, certificado por la Contraloría Departamental, cuando se solicite el crédito a las entidades enunciadas en el Artículo Primero.

ARTICULO 6o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/89

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/07/89



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

*Aprobado 1º D.
nov 23/89.*

*210
Aprobado 2º D.
nov. 28/89*

*Aprobado
3º D nov 29/89.*

INFORME DE COMISION
=====

Barranquilla,
Noviembre 27
de 1.989

Señores
Presidente y Honorables
Diputados del atlántico,

REF:- Proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONEEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL GOBERNADOR Y AL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".-

La Comisión Especial reunida en la Asamblea del 24 de Noviembre de 1.989, teniendo en cuenta las críticas surgidas a raíz de la presentación del Proyecto de la Referencia, encuentra que son constructivas para el desarrollo del adecuado funcionamiento de la Fábrica de Licores. Es así, en el cuerpo de la Ordenanza que sometemos a consideración de la Corporación encontramos como convenientes estipular la cuantía de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200 '000.000,00) DE PESOS M.L., para buscar el buen funcionamiento de dicha fábrica contemplado en el Artículo 1o. de la presente Ordenanza.-

El Artículo 2o. de la misma, enumera los rubros presupuestales que se requieren para el buen funcionamiento de dicha Entidad; la sola lectura del articulado de la presente Ordenanza llevará al ánimo y estudio de los Honorables Diputados, la conveniencia de votar afirmativamente el Proyecto de Ordenanza que se someta a la consideración de la Honorable Asamblea. De esta forma consideramos que esta Honorable Corporación ha dado un paso trascendental para que la Primera Factoría que fué principal tribuñadora del fisco Departamental, volverá a tener la influencia financiera suficiente para el desarrollo de la vida Departamental.

Vuestra Comisión Especial,

Urbano Rodríguez Muñoz
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ

Carlos Navarro Ditta
CARLOS NAVARRO DITTA

Tomas Morales Navarro
TOMAS MORALES NAVARRO

Jose Morales Charris
JOSE MORALES CHARRIS

APROBADO EN EL ORDEN DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/11/89

APROBADO EN EL ORDEN DE DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/11/89

PROYECTO DE ORDENANZA

Por medio de la cual se conceden facultades y se dictan otras disposiciones.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2009. 23. 09

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que la Fábrica de Licores del Atlántico viene afrontando y atravesando por una grave crisis económica que la tiene en difícil situación, impidiéndole no sólo el cumplimiento de sus obligaciones financieras sino el poder desarrollar cualquier actividad normal en sus funciones.

Que tal situación es de público conocimiento constituyéndose en un hecho notorio lo que exige soluciones inmediatas y extraordinarias que conlleven a la solución del problema ante la posibilidad de una parálisis total.

Que se hace necesario e imperativo buscar y obtener por cualquier medio idóneo una adecuada refinanciación,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO.- Facúltase al señor Gobernador del Departamento y al Gerente de la Fábrica de Licores del Atlántico para que mediante los trámites de Ley establezcan el monto de las obligaciones de la Fábrica de Licores del Atlántico por todo concepto y procedan a buscar de una forma real y efectiva los medios de refinanciación de esta empresa y obtener para ello los créditos necesarios con la Banca Nacional o cualquier organismo crediticio vigilado por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder suficiente facultad al señor Gobernador del Departamento para avalar y garantizar el pago de las obligaciones que se deriven por la refinanciación que se obtenga ante la entidad o entidades que la otorguen, en cuyo caso podrá disponer de la pignoración de las rentas libres.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2009. 23. 09

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2009. 23. 09

EXPOSICION DE MOTIVOS

REF. PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Diputados :

La Fábrica de Licores del Atlántico actualmente y desde años atrás viene afrontando la más aguda crisis en la historia de su existencia, ampliándose de forma tal el círculo de sus obligaciones y necesidades en la misma medida proporcional que se le cierran las puertas ante cualquier necesidad crediticia.

La actual administración en coordinación con su Junta Directiva en procura de enrumbar debidamente el manejo de la empresa, emprendió la labor de recuperación de los equipos más necesarios para la preparación y envasado del Ron Blanco como son filtros, prensa, lavadora de botellas, equipo de envasadoras, tanques de almacenamiento para tratamiento del agua, planta de purificación de agua, estructura con techo metálico para protección de estos tanques y planta para tratamiento de agua que se encontraban en pésimas condiciones y a un módico costo de diecinueve millones de pesos (\$19.000.000.00) se logró la contratación de la reparación y reconstrucción de estos equipos, lo cual fue hecho y están ya reinstalados y en estado de prestar un buen servicio para surtir cualquier demanda que se ofrezca.

Así mismo se encomendó por parte de la Honorable Junta Directiva a la Gerencia y Comité Técnico Financiero, integrado por miembros de la Honorable Junta, la revisión y estudio de la situación económica de la empresa tratando de establecer los factores negativos que han incidido en su crisis. Se tomó como punto de partida el lo. de Enero de 1984, el resultado fué un déficit que supera los mil millones de pesos como está contemplado en unos cuadros elaborados como resultado del estudio.

A lo anterior, entre otros problemas, valga destacar la ola, cada día creciente, de embargos judiciales por diferentes conceptos, que de no encontrarse pronta solución será factor determinante para una parálisis total y la eminente quiebra con las consecuencias económicas y sociales que conllevaría.

Muy a pesar de esta crisis, la Administración ha mantenido una paz laboral que puede terminar con la finalización del año al no poder cancelar ninguna de las primas y otros emolumentos laborales de los trabajadores, correspondientes a 1989, dos meses de salario a la fecha, aparte de los jubilados.

Por todo lo anterior, es fácil concluir la necesidad imperiosa de obtener la solicitada refinanciación, debido a que demostrado ha quedado por antecedentes, que la Fábrica en su estado actual y por sus propios medios no puede salir adelante y pueda ser lo que en otros tiempos, una fuente de empleo y ayuda económica para entidades departamentales a más del sector de la salud.

Atentamente,

EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/01/89

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/01/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29/01/89

MODIFICACIONES

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

En el Artículo 6o.- Que el aporte de la Asamblea Departamental sea de \$ 20.000,00 (VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL).-

X

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22 de Agosto 1979

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29 de Agosto 1979

aprobado 2 D.
Nov. 28/89
214

INFORME DE COMISION

La iniciativa por medio de la cual se reorganiza el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Atlántico merece el respaldo de esta Honorable Asamblea porque ella entraña el cumplimiento de las normas que obligan expresamente la publicación de los actos administrativos de caracter general. La ley 57 de 1.985 y el artículo 424 del Código Fiscal del Departamento son coincidentes la una en obligar a la publicación de los actos administrativos generales y el otro al conceder facultades al Contralor de organizar la publicación de la Contraloría Departamental. El presente proyecto constituye la manera de dotar al Fondo de publicaciones de los recursos suficientes para que desarrolle de manera eficiente los cometidos que la ley ha designado.

La Honorable Asamblea del Atlántico debe respaldar con su aprobación el presente Proyecto de Ordenanza porque representa o constituye una iniciativa que busca proporcionarle a la comunidad Atlanticense conocer los logros realizados a través de la revista que por el Fondo de Publicaciones se edite.

Organizar un órgano de publicación no solo es función de la Contraloría sino para beneficio de todo el Departamento, a nivel de las mejores publicaciones institucionales del País, es una oportunidad que esta Asamblea debe reglamentar. Es por eso que estamos de acuerdo a través de este informe de comisión de dar nuestro asentimiento al presente proyecto y pedimos a los Honorables Diputados su aprobación en la misma forma.

Vuestros Comisionados.

A. M. Ochoa
Guillermo Rojas
Tomás Morales
J. Morales

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28/11/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29/11/89

*Aprobada 12 D
Oct. 24/89 J.S.
Hada. 215*

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct 24/89

REF: PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE RE ORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTODEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Señor Presidente y Honorables Diputados :

Las normas de carácter legal que estipulan la obligatoriedad de publicar los documentos y actos oficiales han creado la necesidad de otorgarle - recursos propios al Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General del Departamento.

El Artículo 43 del Código Contencioso Administrativo (Decreto N° 001 de 1984) en concordancia con la Ley 57 de Julio 5 de 1985, señalan de mane ra expresa que los actos administrativos de carácter general no serán - obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados, in dicando además cuáles son dichos actos.

De otra parte entre las funciones del Contralor General del Departamen to enumeradas en el Artículo 424 del Código Fiscal del Atlántico, se en cuentran las de expedir, reglamentar e informar a través de publicacio nes todo lo relativo a ordenanzas, normas y procedimientos que se adop ten, así como editar el Informe Financiero del Departamento. Se preten de además proporcionarle a la Asamblea, el mecanismo mediante el cual se puedan publicar las ordenanzas y demás actos administrativos que lo requieran por mandato legal.

El fondo a que se refiere la presente exposición, fue creado mediante - la Ordenanza 013 de 1977, pero hasta el momento ha cumplido parcialmente sus objetivos por falta de recursos, pues sus recaudos fijos sólo ascien den a \$65.000.00 mensuales, suma que en 1977 llenaba las exigencias eco nómicas que permitían cubrir el costo de las publicaciones, pero que en la actualidad resulta insuficiente.

Por las anteriores razones, solicito a la Honorable Asamblea estudiar y aprobar, si lo considera viable, el presente Proyecto de Ordenanza por - la cual se reorganiza el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Atlántico, otorgándole los mecanismos legales mediante los cuales se arbitrarán los recursos necesarios para su cometi do legal.

De ustedes, atentamente,

[Signature]
EDGARDO SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO,

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/10/89

20/10/89
[Signature]

PROYECTO DE ORDENANZA

Por medio de la cual se reorganiza el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 43 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 57 de Julio 5 de 1985 (Artículo 6o) dispone que las Asambleas podrán autorizar que además del Boletín o Gaceta Departamental, se editen otras publicaciones para la divulgación de los documentos correspondientes a los distintos sectores administrativos, ya que ciertos actos expedidos por las autoridades sólo regirán después de la fecha de su publicación, por lo cual se hace necesario estructurar los mecanismos que permitan dichas publicaciones;

Que dentro del libro 4o. "Del control fiscal de la Administración Pública, Título I" de la Contraloría, Capítulo I Naturaleza y Generalidades, Artículo 424, Numerales 7, 8 y 9 de la Ordenanza 30 de 1987, Código Fiscal del Departamento, se señalan entre las funciones del Contralor las de expedir, reglamentar e informar a través de publicaciones, todo lo relativo a ordenanzas, normas y procedimientos que adopte la Contraloría General del Departamento, además de editar un informe financiero del Departamento;

Que para tales fines la contraloría General del Departamento tiene editada en circulación una revista y un Boletín Fiscal;

Que se hace necesario fijar el Presupuesto de Ingresos del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de esta Contraloría, el cual se encuentra prácticamente sin recursos propios suficientes para su funcionamiento;

Que desde 1977 se han mantenido congelados los aportes fijados por la Ordenanza 013 de 1977, para el Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General del Departamento;

Que el Artículo 187 de la Constitución Nacional, otorga facultades a esta Corporación para reglamentar la prestación del servicio a cargo de las entidades departamentales,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- El Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones -

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/07/88

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/07/88

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/07/88

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20/11/89

de la Contraloría General del Departamento, continuará funcionando adscrito a la Contraloría General del Departamento. Su administración estará a cargo de un Consejo Directivo y su control fiscal se efectuará por la Auditoría Interna de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO.-

El objeto del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la contraloría General del Departamento, es el de atender los gastos que demanden la publicación del Informe Financiero del Departamento, la Revista Temas, el Boletín Especial para publicar ordenanzas y demás actos de la Asamblea Departamental, así como cualquier otra publicación o divulgación que se autorice por el Consejo Directivo.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20/11/89

PARAGRAFO.- El Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, podrá destinar partidas o aportes para la organización de actos y eventos especiales previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO.-

El Consejo Directivo estará integrado por el Comité General del Departamento o su Delegado, quien lo presidirá, por el Secretario General de la Contraloría que hará las veces de Secretario del Consejo Directivo, por el Director de Organización Interna, por el Director General de Auditorías de la Contraloría General del Departamento. El Auditor Especial Interno de la Contraloría asistirá a las sesiones del Consejo Directivo y podrá participar con voz pero sin voto.

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 20/11/89

ARTICULO CUARTO.-

A partir del 1o. de Enero de 1.990, y una vez promulgada la presente Ordenanza, el Paz y Salvo Departamental que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá un costo para el usuario según las siguientes tarifas :

Posiciones	1 .%	del salario mensual
Manejo de auxilios	0.5%	del auxilio.
Contratos distintos a -		
Obras Públicas	0.5%	del Contrato.
Licitación Privada	0.5%	del valor de la propuesta económica.
Licitación Pública	0.5%	del valor de la propuesta económica.

ARTICULO QUINTO.-

El Paz y Salvo expedido por la contraloría General

del Departamento, tendrá un formato especial, sin goto y será suscrito por el Jefe de la Sección - de Fianzas y Fenecimientos, el Secretario Gene - ral y el Contralor General del Departamento o el Contralor Auxiliar.

PARAGRAFO 1o.- El Paz y Salvo Departamental, ten drá vigencia de seis (6) meses a partir de su ex pedición y el provisional la tendrá de treinta - (30) días, previa aprobación del Contralor Gene - ral y/o Contralor Auxiliar. Vencidos los treinta (30) días del Paz y Salvo provisional, la Contra loría podrá solicitar la suspensión del empleado o del trámite de perfeccionamiento del contrato o auxilio pertinente.

PARAGRAFO 2o.- El Contralor General reglamentará la forma y administración del recaudo por concep to de Paz y Salvo Departamental y el Auditor In - terno de la Contraloría Departamental efectuará el control fiscal respectivo.

ARTICULO SEXTO.-

A partir de la expedición de la presente Ordenan za, las entidades departamentales contribuirán - con el Fondo Rotatorio de Publicaciones de la - Contraloría General del Departamento del Atlánti co, con las siguientes partidas mensuales :

SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 100.000.00
LOTERIA DEL ATLANTICO	100.000.00
INSTITUTO DE TRANSP Y TRANSITO	70.000.00
FONDO DE VALORIZACION DEPTAL .	50.000.00
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	100.000.00
	20.000.00

PARAGRAFO.- Las partidas correspondientes se au - mentarán de manera automática en un 15% anualmen te.

ARTICULO SEPTIMO.-

Las partidas de que trata el artículo anterior , deberán incluirse en los correspondientes presu - puestos a partir de la vigencia de la presente - Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.-

Lo ordenado en el Artículo 6o. y 7o de la presen te Ordenanza es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el Contralor General del Departamento, y los respectivos Auditores Fiscales se absten - drán de refrendar el Presupuesto General del De partamento y sus correspondientes presupuestos - de las diferentes entidades, lo mismo que los A - cuerdos Mensuales de Gastos, hasta tanto no cum pla con lo preceptuado anteriormente.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29/09/99

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29/09/99

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29/09/99

ARTICULO NOVENO.-

Autorizase al Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, para reglamentar lo pertinente a los anuncios comerciales en las diferentes ediciones.

ARTICULO DECIMO.-

Los fondos provenientes del Paz y Salvo Departamental, de las partidas provenientes de que habla el Artículo 60. y de los anuncios comerciales, serán recaudados y consignados en cuenta bancaria oficial bajo el nombre de Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO UNDECIMO.-

La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra norma que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,

Dada en Barranquilla, a los

~~EDGARDO SALES SALES~~
GOBERNADOR DEL ATLANTICO,

ces.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29 de Julio de 1979

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29 de Julio de 1979

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
29 de Julio de 1979